

### III: La creación de los precedentes en el PJF.

Dr. Rodrigo Camarena González, ITAM  
Ciudad de México, 10/10/2020  
CECSCJN/IJF



“Go ahead. But I should warn you, you’re setting a very dangerous precedent.”

# Plan

- Profundizar sobre los mecanismos y órganos judiciales que generan precedentes en México.
- Analizar críticamente el marco normativo vigente y la práctica judicial predominante sobre el uso del precedente.

# 1. Precedente nacional



- **Amplio:** Sentar un precedente. Cualquier resolución de los órganos que integran el PJF.  
\*Derecho a la igualdad ante tribunales (1 CPEUM).
- **Estricto:** Resolución de los órganos judiciales susceptibles de convertirse en jurisprudencia "obligatoria" (94, 99 CPEUM) .  
\*Principio de Jerarquía.
- Pleno y Salas SCJN, Plenos de Circuito, Tribunales Colegiados.

## 2. Procesos de creación

- **Ley de Amparo:**

- (i) reiteración;

- (ii) contradicción y

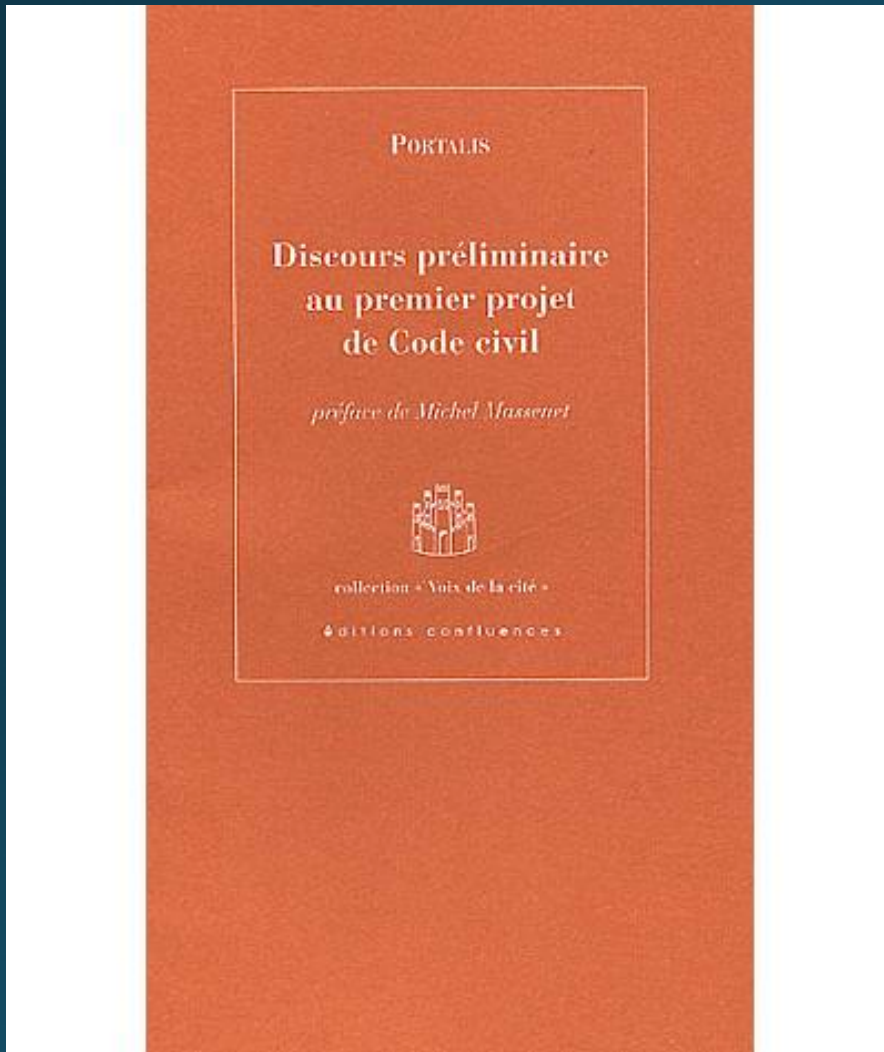
- (iii) sustitución.

- **Ley reglamentaria** del 105: Sistema de “precedentes” en AI y CC.

- Jurisprudencia electoral. LOPJF (232-234)



## 2.1 Reiteración: orígenes consuetudinarios



“una línea no interrumpida de decisiones similares, una opinión o máxima consolidada, adquiere el carácter de ley.” Portalis, 1801

\*“une suite non interrompue de décisions semblables, une opinion ou une maxime reçue, tiennent lieu de loi.”

## 2.1 Mecanización de la reiteración en México

- Mariscal (1878): Un solo caso. (¿Bentham?) ¿Reforma judicial 2020?
- Fórmula tasada de 5 resoluciones Vallarta (LA 1888) y mayorías calificadas (CFPC 1908) ¿Lex citationum)?
- Rabasa sobre la fórmula tasada:  
“procedimiento industrial para falsificar vino añejo”  
(1955, p.310)

## 2.1 Reiteración: el desarrollo progresivo de un criterio.

- Generación y adaptación progresiva de criterios judiciales.
- Concatenación de hechos, principios y conclusiones análogos a casos posteriores.
- “Seguir” un precedente: cada decisión agrega algo a la anterior.
- Levi. Tres etapas en la gestación de un precedente: a) creación b) **consolidación** y c) ruptura.

## 2.1. Reiteración mexicana



- Mismo criterio;
- Cinco decisiones;
- Mayorías especiales;
- Ininterrumpidas;
- Del mismo órgano.



2.2.  
Contradicción de  
tesis: la  
reintepretación  
de la casación.

Amparo  
Directo/Interés  
Casacional  
(jurisprudencia  
contradictoria)

Corregir y uniformar la interpretación judicial de la ley que los tribunales intermedios realizan.

Órgano superior unifica la jurisprudencia de los inferiores. Casa una decisión. Elige una de las posturas contendientes o propone una alternativa.

Función de derecho público, no solución de controversias particulares.

## 2.2. Contradicción de Tesis en México

- Criterios que entran en tensión, no necesariamente antinomías.
- Superior resuelve tensión en procedimiento en abstracto. a) acoge criterio; b) sustenta diverso; c) declara inexistente o d) sin materia.
- No afecta casos del que emanan los criterios.
- Legitimados para denunciar: Ministros, PC, TCC, Magistrados, Jueces, Partes.
- Papel de la Dirección General de tesis en identificar tensiones.

## 2.2. CT: Valoración de uniformidad sobre experimentación.

- Certeza jurídica y uniformidad prevalecen.
- Se pretende evitar cacofonía jurisprudencial. **Se acelera la intervención del órgano superior.**
- Se precluye el uso de Tribunales como “laboratorios federales” 11

## 2.3. Sustitución de Jurisprudencia

- ¿Qué debe hacer un órgano inferior cuándo considera que un criterio obligatorio del superior es inadecuado?
- Inadecuado:
  - a) Error demostrable (*per incuriam*);
  - b) error argumentativo: incorrecta elección de método o incorrecto uso del método.
  - c) cuestiones formales. E.g., falta de claridad de una regla jurisprudencial. Los inferiores no comprenden el criterio.
  - d) anacronismo: formal, jurisprudencial, social, científico.



## 2.3. Sustitución: Solución mexicana

- Inferior debe seguir el criterio del superior que se considera inadecuado.
- En procedimiento autónomo sugiere al superior el cambio de criterio.
- Mayorías especiales del superior resuelven.
- Principio de jerarquía prevalece sobre concepciones alternativas de justicia.
- \*Tipo de jurisprudencia menos común en la práctica. (2019: 2 vs 172 CTs)

## 2.3. Excursus de Derecho Comparado: ¿es lo mismo incorrecto que anacrónico?

- *AG v Bedford*, 2013 (Canadá): Anacronismo social en la concepción de la prostitución. (Prostitution Reference, 1990). Cambios sociales fundamentales permiten no seguir el precedente superior.
- Revocación anticipada del precedente. Rechazado en EEUU (*Rodriguez de Quijas v Shearson*, 1989 US). Aceptado teóricamente en Colombia (T-309-2015).

# ¿Cómo se resolvería este juicio en tribunales inferiores o intermedios?



- *R (oao TT) v The Registrar General for England and Wales* [2019] EWHC 1823 (Fam) ¿Puede un padre *trans* ser registrado como quien dio a luz de un hijo?

¿Qué debe hacer un juez de primera instancia en contra de cientos de años de leyes y jurisprudencia que sostienen que solo la mujer puede ser madre?

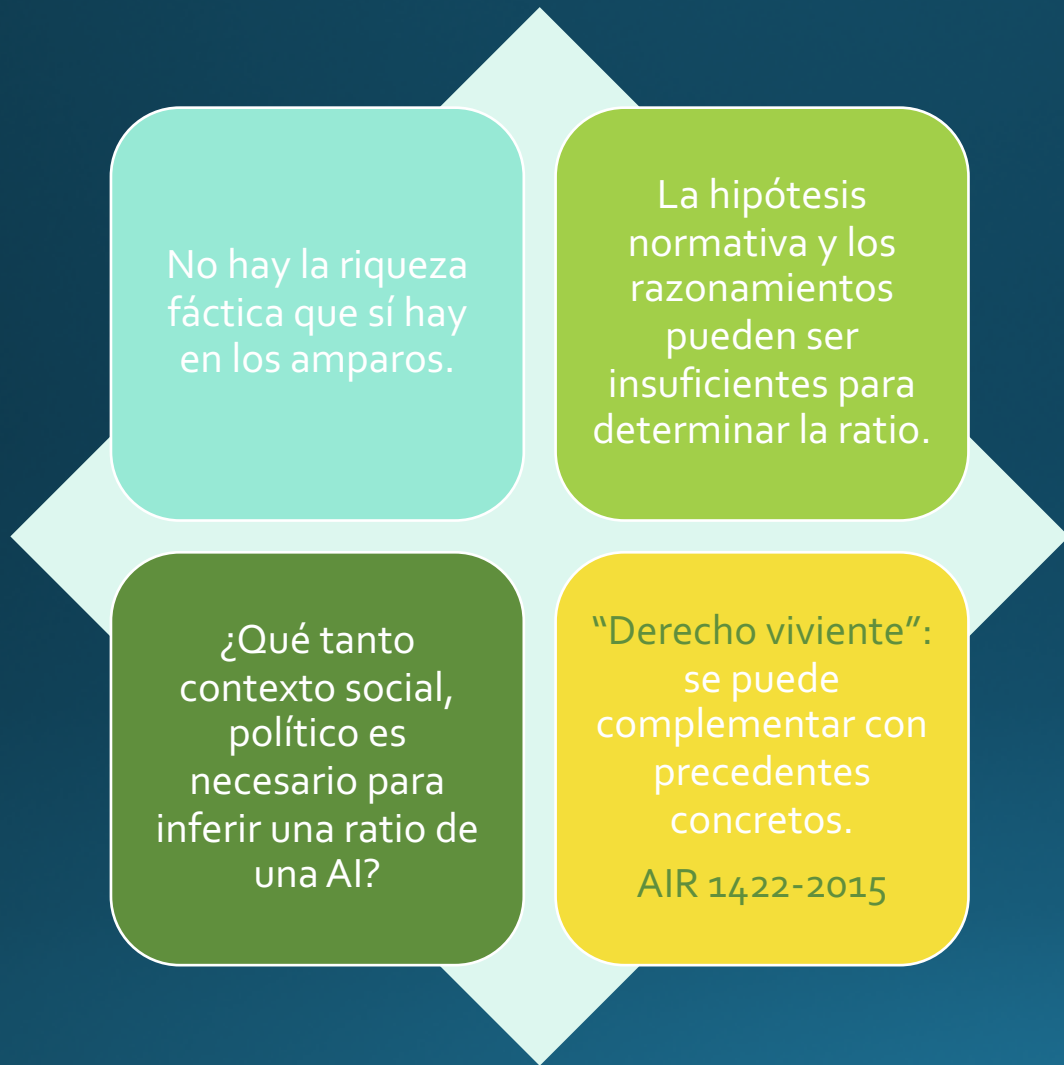
## 2.4. Controversia Constitucional

- Un solo caso en el Pleno.
- “Razones” de los considerandos son obligatorias para inferiores (Art. 43)
- Mayorías especiales.
- Se abandonan las tesis desde 2016.



## 2.5. Acción de Inconstitucionalidad

- Mayorías especiales
- **No hay hechos** en sentido estricto.
- **Hipótesis normativa**. Puede ser nutrida por derecho viviente. Ej. (A.I. 3.2010).
- Político-Realista: ¿Qué es realmente lo que está en juego? intereses morales, políticos, ideológicos (DLM, 2006, 253, n82).
- Derecho viviente: combinar con precedentes concretos.



La ratio en  
el control  
abstracto  
¿Quién es  
periodista  
?AI  
87/2015

## 2.6. Jurisprudencia electoral

- 232-234 (LOPJF) y 118 a 125 de Reglamento interno
- Reiteración: a) Tres SS o b) cinco SR's + **Ratificación SS**. No mayorías calificadas (4/7).
- Contradicción.
- Aplican, interpretan o **integran** una norma. (RI,118).

### 3.1 Instrumentos judiciales que contienen precedentes

Sentencias: “Precedentes  
jurisdiccionales”(2ª Sala,  
FA 454/2015. T.A. 2012995).

Razones decisorias vs  
accesorias (p.7).



## 3.2 ¿Cómo se redacta una Tesis?

AG/17/2019.

- **Artículo 39.** La tesis hace referencia al criterio jurídico para un caso concreto. La tesis debe ser redactada con estructura de una regla, compuesta por un **supuesto de hecho** que describa las circunstancias fácticas que constituyen el campo de aplicación de la regla y **una consecuencia** jurídica donde se establezca la solución normativa. Las cuestiones de hecho y de derecho que no son necesarias para justificar la decisión, en ningún caso deberán incluirse en la tesis

# Discreción del redactor/intérprete

- Se reformula lo decidido en distintos grados de generalidad.

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=22636&Clase=DetalleTesisEjecutorias&IdTe=165698#>

Tesis apócrifas (?): obiter como ratio (Rechazado en C.T. 40/2000, 2ª Sala, TJ. 185721).



## 4. Doctrina legislativa del precedente

- Híbrido legislativo/judicial y civil/common law.
- Reforma legislativa y práctica judicial.

# 4.1 Regla de reiteración (222 LA)



¿Criterio = texto?



Consolidación: ¿Por qué cinco?



Maduración: Distintas Sesiones



Consenso: Mayorías especiales:

## 4.2 Regla de acreditación

- Identificar tesis.
- “Jurisprudencia no escrita”: Identificar criterios y acompañar copias certificadas (221). Tesis sólo tienen efectos publicitarios (2ª Sala, TJ 187773)
- El criterio obligatorio se “consolida” al resolver el quinto caso.

## 4.3 Regla de publicación oficial

- Deben remitir a la dependencia encargada del SJF.
- Problema de Retroactividad : la obligación nace el lunes hábil siguiente.



## 4.4 Objeciones a la doctrina legislativa

- Todo o nada: se entienden la obligación de seguir el precedente como **regla tasada**, no como principio gradual.
- **Bifurcación** de regulaciones: concentrado vs semi-difuso.
- El proceso se entienden como **quasi-legislativo**..
- **Se aspira a un textualismo o exégesis jurisprudencial inalcanzable** que no favorece un análisis argumentativo.

# 5. Reiteración y el concepto de doctrina consolidada

Influencia y re-interpretación de la *jurisprudence constante*.

- España: Doctrina legal obligatoria expresamente en casación.
- Colombia. Doctrina legal: **tres** decisiones uniformes de la CS/Doctrina **Probable**.
- México: **cinco** ejecutorias uniformes. Sanción: pérdida de empleo o cárcel

# 5. Doctrina Consolidada

- Cortes supremas van fijando un criterio hasta que lo concretan de manera precisa.
- Doctrina casacional desarrollada indirectamente al resolver recursos.

# 6. Construcción de líneas jurisprudenciales

Levi (1948)

- Razonamiento a base de “ejemplos”. Un pie en los precedentes y otro en el presente.
- Tres pasos: a) similitud entre casos b) se infiere regla c) se aplica. Las reglas cambian al momento en que se aplican.
- Ideas que fueron rechazadas, luego se aceptan y viceversa
- Tres etapas de los conceptos: a) creación o experimentación b) consolidación o fijación y c) ruptura o abandono.

## 6. Un ejemplo: ¿Ha muerto el principio Otero?

¿Es válido ordenar legislar vía amparo?

1. A.R. 961/97 No procede el amparo vs omisiones legislativas (Pleno).
2. c.c. 14/2005: Omisiones absolutas y relativas.
3. A.D. 14/2009. Acción colectiva. Ultra partes.
4. A.R. 631-2012. Derecho indígena omisión consulta previa.
5. A.R. 323/2014. Derechos a la educación. (vs omisión de la ASF).
6. A.R. 566/2015. Omisión de terminar un complejo cultural.
7. A.R. 1359/2015. Amparo vs omisión legislativa.

ARTICLE 19



## 6. Motivaciones prácticas de líneas jurisprudenciales

- Justiciables: derecho a la igualdad, reducción de discreción.
- **Juzgadores:** consistencia, legitimidad política y jurídica.
- A mayor consolidación, mas gravosa es la carga de argumentación para abandonar el precedente o para distinguirlo artificialosamente.



## 7. Dimensión subjetiva de los derechos fundamentales y precedente.

- A-B: Relación jurídica bilateral.
- Determina el estatus de un ente.
- “A” es titular de un derecho y ostenta una posición jurídica concreta.

# 8. Dimensión objetiva de los derechos y precedente

- Las sentencias no sólo resuelven un caso concreto, fijan el derecho objetivo.
- Pero en un mundo no ideal ¿cómo se debe abordar la sobre-producción de precedentes?
- **Admisión discrecional.** Resolver menos y mejores casos, desde la perspectiva del precedente. Acuerdos Generales y facultad de atracción.

# 8.1 Facultad de atracción (107 V y VIII)

- Herramienta para diseñar su **agenda jurisprudencial** como intérprete máximo.
- Importancia: trascendencia del tema
- **Trascendencia:** criterio normativo para casos futuros.
  - Cuantitativo: novedad.

## 8.2 Amparo Directo en Revisión (107 IX)

Excepción al carácter uni-instancial del AD cuando se decida u omita resolver sobre:

- A) Inconstitucionalidad de normas
- B) interpretación directa de la Constitución o Tratados de DDHH.

Y sea de importancia y trascendencia a juicio de la SCJN .

\*Desconocimiento, desafío o malinterpretación del precedente constitucional de la SCJN (AG 9/2015)



Gracias y buena  
noche de lunes.